

Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de RAYON GONZALEZ, á 40 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se recibirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular man. 490.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 26 de Octubre último se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda en 26 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden, lo siguiente.

„ Por Real orden de 7 de Octubre de 1854 se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomase razón de los títulos y Reales cédulas que se espidiesen para las provincias de Ultramar substituyendo en esta obligación á las Contadurías generales de Indias extinguídas por Real decreto de 5 de Agosto del referido año.

Y habiéndolo sido también la citada Sección de Contabilidad por otro Real decreto de 18 del corriente, S. M. ha tenido á bien resolver que la titulada de Ultramar en dicho Ministerio tome razón de los títulos y cédulas que se espidan en adelante para las provincias expresadas y de las pendientes de este requisito por haberse despachado antes de la presente declaración.

De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, fué trasladado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y pueblos de esa provincia á cuyo fin hará V. S. se inserte en el Boletín oficial de ella.

Y se inserta á los fines que en la misma se expresan. Almería 14 de Noviembre de 1859.

— G. P. L., Serafin del Rio.

Núm. 491.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 28 de Octubre último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 15 de este mes, se ha comunicado al de la Gobernación de la península, la real orden que sigue.

„ El Sr. Secretario del despacho de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de Galicia, lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion en que la Diputación provincial de la Corona consulta á ella la compete ó al poder judicial la aplicacion de la pena que en el artículo 67 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1857, se señala á los que voluntariamente se mutilan para ~~comunicar~~ ^{comunicar} del servicio. Enterada de lo que aquella corporacion espone, y conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 3 del actual, se ha servido declarar que aquellos que voluntariamente se mutilan para sustraerse á la obligacion del servicio militar, deben ser penados por la jurisdiccion del fuero que tenían cuando se mutilaron, pero nunca por las Diputaciones provinciales.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, fué trasladado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y efectos consiguientes.

Y se inserta para su publicidad y efectos correspondientes. Almería 14 de Noviembre de 1859 — G. P. L., Serafin del Rio.